



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 259 2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco

25 JUL. 2019

VISTO:

El expediente con registro número T-027127, de fecha 11 de abril del 2019, presentado por el señor MOISES ANTONIO MEJIA ECHEVARRIA, solicitando otorgamiento de licencia de Operación para el funcionamiento de un Establecimiento Pesquero Artesanal, dedicado al proceso primario de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, ubicado en Pasaje Los Martillos Sin Número Lotización Santa Elena, Manzana M, Lote 6, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco. Departamento/Región Ica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Número 43° Literal d) del Decreto Ley Número 25977 que aprueba la Ley General de Pesca, establece que para la operación de Plantas de Procesamiento de producto pesqueros se requiere de Licencia, en tanto que el artículo 46° de la acotada norma señala que el mencionado derecho será otorgado a nivel nacional por el Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción.

Que el artículo 48° Numeral 48.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Número N° 012-2001-PE, establece que el procesamiento a nivel artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones del medio ambiente y la salud, con el predominio del trabajo manual.

Que el artículo Número 50° Numeral 50.1 del Decreto Supremo Número N° 012-2001-PE, señala que la instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere de autorización y será suficiente la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades pertinentes, en tanto que el Numeral 50.2 de la norma acotada instituye que las Licencias de Operación para las Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal se otorgan por un plazo de un (1) año, la misma que podrá renovarse sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su operatividad

Que, el artículo 49° de la Norma Sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas aprobada por Decreto Supremo Número N° 040-2001-PE, regula entre otros los requerimientos y las condiciones para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los Establecimientos y Plantas de Procesamiento de productos destinados al Consumo Humano Directo, por lo que esta situación está enmarcada en las exigencias sanitarias de un Establecimiento Pesquero tradicional donde se obtienen productos finales.

Que, mediante el artículo Número 1° del Decreto Supremo Número 015-2007-PRODUCE se modificó el artículo 118 Numeral 118.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, estableciendo que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, se aprobó la relación de Procedimientos y Servicios del Sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales, considerando entre otros el Procedimiento denominado "Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con Vigencia de 01 año"

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE ICA, se aprobó el texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, simplificado por los Decretos Regionales N° 009-2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR. El cual considera a cargo de la Dirección Regional de Producción Ica, la atención del Procedimiento Número 28 denominado "Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con Vigencia de 01 año.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de junio del 2016, se establecen disposiciones para fortalecer el ordenamiento



pesquero en materia de procesamiento pesquero artesanal del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*)

Que, mediante documento del visto, el señor MOISES ANTONIO MEJIA ECHEVARRIA solicita Licencia para la Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, para desarrollar la actividad de **Procesamiento de diversos recursos hidrobiológicos para Consumo Humano Directo como Anchoveta en presentación de Anchoas en salazón, Moluscos Bivalvos, Chanque, Lapa, Concha de Abanico, Ovas de Pez Volador, Jurel, Caballa, Pejerrey, Bonito, Perico al estado Refrigerado, en diferentes presentaciones, almacenados en Dinos con hielo, con una capacidad de: 600 Toneladas/mes.** Instalada en su Establecimiento Pesquero Artesanal ubicado en Pasaje Los Martillos Sin Número Lotización Santa Elena, Manzana M, Lote 6, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento/Región Ica, actividad que consideramos accesoria para la obtención de productos de consumo humano directo, calificándola en muy importante por su aporte económico y social para el desarrollo de la actividad pesquera regional y nacional.

Que, habiéndose cursado el Oficio N°607-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP. Mediante el cual se ha solicitado al EPA MOISES ANTONIO MEJIA ECHEVARRIA, teniéndose como base E-mail con Registro N° E-041391-2019 de fecha 28 de Mayo del año en curso, mediante el cual en atención al Decreto Supremo N° 008-2016-PRODUCE. Artículo 4° Numeral 4.2 la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, nos indica los procedimientos administrativos a seguir atendiendo la capacidad de producción de producto terminado, para lo cual el Establecimiento Pesquero Artesanal a través de la Carta EPA-MAME-N°008, de fecha de recepción 06 de Junio del 2019 por Secretaría de la DRPRO-ICA, acepta una capacidad de procesamiento del recurso Anchoveta en 100 Toneladas/mes de producto terminado, y de 500 Toneladas/mes de producto terminados en otras especies de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo.

Que, el Procedimiento Número 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por Ordenanza Regional Número 0013-2013-GORE ICA, simplificado por los Decretos Regionales Número 009 -2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR, establece los requisitos a observarse para el otorgamiento de la Licencia de Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con Vigencia de 01 año

Que, el artículo 36° Numeral 36.1 de la Ley Número 27444 establece que los Procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de la más alta autoridad regional. Dichos procedimientos deben ser compendiados y Sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado para cada entidad, señalando el artículo Número 36° Numeral 36.2 de la aludida norma que las entidades solamente exigirán a los administrativos el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior.

Que, el artículo 9° de la Ley Número 29060 señala que solamente podrá exigirse a los administrativos el cumplimiento de los requisitos administrativos que se encuentran previamente establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, no pudiendo requerirse requisito alguno que no conste en dicho texto.

Que, si bien por el artículo 4° Numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 008-2016-PRODUCE se ha instituido que los Establecimientos Pesqueros Artesanales en los cuales se procese además la especie Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) con capacidad de producción mayor a 100 toneladas al mes de producto terminado deberán, como requisito previo para el otorgamiento de la Licencia de Operación pertinente, presentar una Certificación Ambiental correspondiente a un Estudio de Impacto Ambiental Semí Detallado aprobado por la autoridad nacional competente.

Que la cuarta disposición complementaria del D.S.N°008-2016-PRODUCE, señala que tendrán un plazo de 06 meses para presentar el EIA SD pertinente, a fin de mantener el registro vigente, sin embargo el mencionado requisito no ha sido incorporado al Procedimiento 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, por lo cual en el marco del Principio de Legalidad contemplado en el Artículo IV Numeral 1.1 del Título Preliminar de la ley Número 27444, en concordancia con el artículo 36 Numeral 36.2 de la precitada norma como el artículo 9 de la Ley N° 29060, no cabe su exigencia, correspondiendo atender la petición del Administrado de acuerdo a los lineamientos contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica aprobado por Ordenanza Regional Número 0013-2013-





Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 259-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco

25 JUL. 2019

GORE ICA simplificado por los Decretos Regionales Número 009-2015-GORE ICA/GR y 013-2015-GORE ICA/GR.

Que habiendo cumplido el administrado con los requisitos exigidos en el Procedimiento Número 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, deviene en procedente el otorgamiento del derecho administrativo requerido, cuenta con solicitud dirigida al Director Regional, copia simple de documento de identidad, pago por derecho de trámite baucher N°01738603-5-Ñ, por S/. 246.90 nuevos soles así como Protocolo Técnico para habilitación sanitaria de Planta de Procesamiento Primario o Artesanal N°PTH-005-17-PA-SANIPES, y habilitación o registro de planta PA033-PAR-MIAT, así mismo se tiene presente que se le ha otorgado la **Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A)** mediante R.D N°447-2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO de fecha 05 de Marzo del 2018.

Estando a lo Informado por el Area de Procesamiento Pesquero, mediante Informe N°009-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP.JRP y Nota N°900-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP, de fecha 06 de Junio del 2019, de la Dirección de Pesquería, y el Informe Legal N° 092-2019-GORE-ICA-/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC., sustentando la opinión favorable para el otorgamiento de lo solicitado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 43° inciso d) del Derecho Ley N°25977 "Ley General de Pesca" artículos 48° y 50° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE, artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, artículo IV Numeral 1.1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, artículo 36° de la Ley N° 27444 y artículo 9° de la Ley N°29060.

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Ley N°27783, Artículo 52° inciso (b) de la Ley N° 27867 y Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Otorgar al señor MOISES ANTONIO MEJIA ECHEVARRIA identificado con D.N.I 10533448, Licencia para la Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal, ubicado en Pasaje Los Martillos Sin Número Lotización Santa Elena, Manzana M, Lote 6, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento/Región Ica, para desarrollar el:

Procesamiento de diversos recursos hidrobiológicos para Consumo Humano Directo con capacidad de producción:

Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) 100 Toneladas/mes, en producto terminado de Anchoas en salazón.

Otras especies como Moluscos Bivalvos, Chanque, Lapa, Concha de Abanico, Ovas de Pez Volador, Jurel, Caballa, Pejerrey, Bonito, Perico al estado Refrigerado, en diferentes presentaciones, almacenados en Dinos con hielo, con una capacidad de: 500 Toneladas/mes.

Artículo 2°: El señor MOISES ANTONIO MEJIA ECHEVARRIA, deberá Operar su Establecimiento Pesquero Artesanal en estricta sujeción a las normas legales, reglamentos del ordenamiento jurídico pesquero, así como lo establecido en el Decreto Supremo N°008-2016-PRODUCE, y las relativas a la preservación del medio ambiente y de los recursos pesqueros que garantizan el desarrollo sostenido de la actividad pesquera y otras normas legales vigentes a fines, así mismo cumplirá con el reporte estadístico mensual correspondiente.



Artículo 3º: La Licencia de procesamiento otorgada al señor MOISES ANTONIO MEJIA ECHEVARRIA conllevara a su caducidad de este derecho administrativo en caso de incumplimiento de los compromisos señalados en el expediente, para Operar su Establecimiento Pesquero Artesanal y tendrá una vigencia de 01 año, iniciándose al momento de emitir el presente acto resolutivo.

Artículo 4º: El incumplimiento de lo establecido en el artículo 1º, 2º, 3º, del presente acto administrativo será causal de caducidad del derecho otorgado por la presente Resolución

Artículo 5º: Transcribir copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 6º: Notificar el presente acto administrativo al administrado de acuerdo a norma.

Regístrese y Comuníquese



LIC. TOMAS MARTIN OLIVA PORTUGUEZ
Director Regional de Producción Ica